

no, comprobando que el aprovechamiento no existe en la actualidad, del que, por otra parte, tampoco hay antecedentes en su archivo. Como, además, resultan desconocidos los titulares y no pudo identificarse a sus sucesores, pues don Juan Salvador García comparece en las primeras gestiones llevadas a cabo por la Comisaría de Aguas como la persona más interesada en el aprovechamiento, por ser familiar de uno de los titulares, no acreditó su condición de tal, se citó a todos ellos mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de fechas 27 y 31 de diciembre de 1969, respectivamente, edicto que se expuso en el Ayuntamiento de Canjajar sin que compareciese persona alguna.

Como este supuesto se halla previsto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, no existe aprovechamiento en la actualidad y no se conocen quienes puedan tener derecho alguno sobre el mismo, se tramitó el expediente de acuerdo con el artículo citado, que ofrece plenas garantías a los interesados, quienes no pueden alegar indefensión porque se los citó expresamente por edicto expuesto en el Ayuntamiento de Canjajar y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» de fechas 27 y 31 de diciembre de 1969, respectivamente, haciéndoles saber que, caso de incomparecencia en el plazo de un mes, se procedería a cancelar los asientos registrales. La única persona que compareció inicialmente, don Juan Salvador García, exponiendo que es la más interesada en el aprovechamiento, declara en su escrito que el aprovechamiento no funciona desde 1912, en que fué derruido por obras de construcción de la carretera. Por todo ello, y teniendo en cuenta, además, que el Registro de aprovechamientos no debe proteger más que aquellos que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación de los asientos registrales relativos a la inscripción número 20.870; cancelación que ha de practicarse una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1.º de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don José Antonio Morlan Baschwitz y don Miguel Morlan Labarra para aprovechar un caudal continuo de 24 litros/segundo del río Cigüela, con destino al riego de 40 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Vega del Cigüela», sita en término municipal de Villanueva de Alcardete (Toledo).

Don José Antonio Morlan Baschwitz y don Miguel Morlan Labarra, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cigüela, en término municipal de Villanueva de Alcardete (Toledo), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don José Antonio Morlan Baschwitz y don Miguel Morlan Labarra, autorización para derivar mediante elevación un caudal continuo de 24 litros/segundo del río Cigüela, correspondiente a una dotación unitaria de 0,60 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 40 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Vega del Cigüela», sita en término municipal de Villanueva de Alcardete (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras terminarán en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan autorizados los concesionarios, para la elevación del volumen diario concedido, en jornada restringida de diecisiete horas, lo que supone un caudal durante ese periodo de 34 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir de los concesionarios, la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador o contador volumétrico, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo, del principio de los trabajos. Una vez termi-

nados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe e Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Villanueva de Alcardete para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11.º Cuando los terrenos que se pretenden regar, queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.º El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14.º El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.º Los concesionarios no tendrán derecho a indemnización alguna por los posibles perjuicios que pueda ocasionarles con motivo de la construcción de las obras correspondientes al proyecto de Saneamiento y Desecación de la Mancha, encauzamiento de los ríos Guadiana, Cigüela y Záncara.

16.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17.º Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.» de un aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Tajo, Erjas y Sever, en los municipios españoles de Cedillo y otros (Cáceres) y portugueses de Nisa y otros.

«Hidroeléctrica Española, S. A.», ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico de los ríos Tajo, Erjas y Sever, en los municipios españoles de Cedillo y otros (Cáceres) y portugueses de Nisa y otros, y este Ministerio, de conformidad con los acuerdos del Consejo de Ministros de 21 de enero y 26 de mayo de 1972, ha resuelto:

Conceder a «Hidroeléctrica Española, S. A.» el aprovechamiento hidroeléctrico de los tramos internacionales del río Tajo y de sus afluentes Erjas y Sever, desde la cota 115, y autorizar su unificación con el tramo nacional del primero, comprendido entre la frontera portuguesa y el desagüe del salto de Alcántara (con un solape de 5 metros), mediante la construcción de un aprovechamiento único, denominado «Salto de Cedillo», que afecta a los municipios españoles de Cedillo, Herrera de Alcántara y Estorninos, en la provincia de Cáceres, y a los portugueses de Nisa, Vilavelha, Castelo Branco y Rosmanihnal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al «Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Tajo, tramo Sever-Alcántara (Central de Cedillo)», suscrito en Madrid, mayo de 1969, por los Ingenieros de

Caminos don Manuel Castillo Rubio, don José María Villa Pérez y don Nicolás Navalón García, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de estas condiciones. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 3.698.579,57 pesetas.

La maquinaria hidroeléctrica del aprovechamiento está constituida por cuatro grupos iguales, compuesto cada uno de una turbina KAPLAN para un caudal de 375 m³/seg., con una potencia de 150.000 C. V. y un alternador trifásico, con una potencia efectiva de 110.000 KW. Potencia efectiva total 440.000 KW.

2.ª La Sociedad concesionaria deberá completar el proyecto anterior, presentando en el plazo de tres meses la documentación siguiente:

a) Justificación hidrológica y resistente del desvío proyectado, incluyendo planos de secciones y detalles de las ataguías Tajo y Sever, y de la contratagüa, justificando con cálculos, experiencias o referencias existentes, o ambas cosas, los perfiles adoptados, indicando además, las máximas avenidas admisibles y las seguridades previstas para casos de riada superior.

b) Proyecto detallado de los mecanismos de toda clase que adopten, con explicación de su funcionamiento.

c) Características esenciales de las turbinas, alternadores, estación de transformación y líneas de salida de la energía generada.

3.ª El caudal que como máximo podrá utilizarse en la central de Cedillo, será de 1.500 m³/seg. Los desniveles brutos máximos correspondientes a regímenes de desagüe en dicha central, de 375 y 1.500 m³/seg., serán de 41,20 y 35,40 m. respectivamente, siendo la cota de máximo nivel normal del embalse que se autoriza, la 115,00.

4.ª Las obras del aprovechamiento objeto de esta concesión, deberán quedar terminadas en un plazo máximo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, contado desde la fecha de iniciación de la explotación total o parcial. Transcurrido este plazo, revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio de este último año. A los efectos de la reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión, las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

6.ª La inspección de las obras e instalaciones, durante su construcción, tendrá carácter permanente, y tanto aquélla como la que ha de efectuarse durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario, el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Una vez terminadas las obras se levantará acta conjunta de reconocimiento por los representantes de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962, no pudiendo realizarse la explotación definitiva del aprovechamiento, hasta tanto dicha acta sea objeto de aprobación por parte de la Superioridad.

7.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a instalar una estación completa de aforos, con escala y limnigrado en cada uno de los ríos Erjas y Sever, afluentes al embalse, presentando el correspondiente proyecto para la Resolución procedente por el Comisario Jefe de Aguas del Tajo, en el plazo de seis meses, contado desde la fecha indicada en la condición cuarta.

8.ª El concesionario deberá presentar en el plazo de un año, a partir de la fecha de esta Resolución, un estudio económico del aprovechamiento de que se trata, del que, teniendo en cuenta los gastos e ingresos de todas clases, actualizados al momento de la presentación de tal estudio, se deduzca el costo de producción del KW/h en barras de la central de Cedillo.

9.ª Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de los artículos señalados en el Convenio entre España y Portugal, suscrito en Madrid 29 de mayo de 1963, y aprobado y ratificado por el Estado Español, en 14 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril siguiente).

10. Esta concesión queda supeditada a las previsiones de utilización futura de aguas del río Tajo, utilizadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, como base de evaluación para la adjudicación a España del aprovechamiento del tramo fronterizo del río Tajo, en virtud de las cuales España utilizará en el futuro, el caudal necesario para el riego de 470.040 hectáreas, más 1.000 Hm³, para el trasvase del Tajo, a la cuenca del Segura, aparte los usos consuntivos de menor cuantía, en abastecimiento, no teniendo la Sociedad concesionaria derecho a indemnización por la norma que represente la utilización o derivación de dichos caudales.

11. Queda sujeta esta concesión a las condiciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 26 de julio de 1943, 20 de marzo de 1956 y 27 de marzo de 1969, en cuanto no se opongan a las establecidas en la presente Resolución.

12. Se extiende la aplicación del artículo 7 de la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958, a las obras y bienes afectados por este Salto de Cedillo, dentro del territorio nacional, de acuer-

do con el proyecto de dicho Salto, que por esta Resolución se aprueba.

13. El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público y quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones del aprovechamiento de que se trata.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de junio de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a don Francisco González Zamora y a doña Isabel Ocaña Romero para aprovechar un caudal de 35 litros/segundo del río Genil, con destino al riego de 43,75 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Carrascalejo», sita en término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Don Francisco González Zamora, por sí y en nombre de su esposa, doña Isabel Ocaña Romero, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, con destino a riegos, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco González Zamora y a doña Isabel Ocaña Romero autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, de 35 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 43,75 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «El Carrascalejo», sita en término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Esta autorización se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario, no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión, los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Palma del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras